



Riohacha D.T.C., 24 de noviembre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ESNEIDER CORREA ROMERO
RADICACION:	44-001-40-03-003-2015-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el proceso de la referencia se ha exhortado al demandado ESNEIDER CORREA ROMERO, en diversas oportunidades, en aras de que constituya apoderado judicial, en atención a la renuncia presentada por quien fungía como tal, el profesional del derecho ALBERTO JOSÉ CAMARGO CUIEL. No obstante, no se ha hecho lo propio por parte del mencionado demandado, quién pese a indicar en sus últimos memoriales que se identifica con tarjeta profesional número 360297 del C.S.J., y que una vez consultada evidencia estado vigente, no manifiesta al despacho si otorgará nuevo poder a apoderado judicial para ser representado en el presente proceso o si actuará en causa propia.

Finalmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., el despacho procederá a aceptar la renuncia allegada.

En mérito de todo lo expuesto, esta agencia judicial

DISPONE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional del derecho Dr. ALBERTO JOSÉ CAMARGO CUIEL, al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE una vez más al demandado ESNEIDER CORREA ROMERO para que indique con destino a esta agencia judicial si procederá a constituir apoderado judicial o si actuará en causa propia en el proceso de la referencia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, so pena de que se le designe curador ad-litem o defensor de oficio, en aras de no vulnerar su derecho a la defensa y continuar con el trámite de este proceso, sin dilaciones injustificadas. Para el efecto, otórguesele el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb37de559865941e07d8ae481e582b268b56051f3f63a63c10c4dd034739c04**
Documento generado en 24/11/2021 03:24:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>